



Veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0825
RADICADO N° 2022-00315-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por MARIA LUZ HOLGUIN ARANGO contra la NUEVA EPS S.A.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 9 de noviembre de 2022 esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a la NUEVA EPS S.A.S lo siguiente:

“... SEGUNDO: SE ORDENA a la NUEVA EPS S.A. que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, si no lo ha hecho, proceda a sufragar la incapacidad No. 007988409 prescrita desde el 8 de junio al 7 de julio de 2022 que son objeto de la acción constitucional, conforme se explicó en las consideraciones...”

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, toda vez que no se ha realizado por la accionada el pago de la incapacidad.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 23 de noviembre de 2022, procedió este despacho a requerir al encargado de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda. No obstante no se allegó respuesta.

RADICADO N° 2022-00315-00

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden emitida, se requerirá al señor SEIRD NÚÑEZ GALLO, quien ostenta el cargo de Gerente de Recaudo y Compensación y es superior jerárquico del señor CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE encargado directo de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

REQUERIR al señor SEIRD NÚÑEZ GALLO, quien ostenta el cargo de Gerente de Recaudo y Compensación y es superior jerárquico del señor CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE encargado directo de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 198 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 29 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6b4528d0c3b92888c803b4037fb81a868eab9868d07c91c87de9e2581795da**

Documento generado en 28/11/2022 11:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>